

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LANCIEGO EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

CONCEJALES PRESENTES
DON GORKA MAULEON OLALDE
DOÑA LAURA IGLESIAS MARAÑON
DON DAVID VAREA GARCÍA
DON DAVID ALONSO DE MEZQUIA GONZÁLEZ
DOÑA MARÍA VICTORIA AGUIRRE UGARTE
DON JOSE LUIS IGLESIAS SAN MARTÍN
DON JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ DE SAN VICENTE BLANCO
ALCALDE DE VIÑASPRE
DON LUIS MIGUEL CRESPO MAULEÓN
SECRETARIO
DON ARMANDO BLANCO MARTÍNEZ

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lanciego, siendo las **diez y siete horas** del día **diez de septiembre de dos mil quince**, se reúnen los señores Concejales, anteriormente citados, presididos por el Sr. Alcalde, don Gorka Mauleón Olalde, y asistidos del Secretario, Armando Blanco Martínez, con el fin de celebrar esta Sesión, que viene anunciada por primera convocatoria.

Declarado abierto el acto por el Sr. Presidente, se dio lectura al Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

- 1.- **ACTA BORRADOR DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- Quedan enterados por su lectura, siendo aprobada por unanimidad.
- 2.- **RELACIÓN DE GASTOS E INGRESOS.**- De orden del Sr. Alcalde, se da cuenta a los reunidos de los ingresos y gastos habidos en este Ayuntamiento durante el mes **junio y julio del 2015**, cuyos totales ascienden a las siguientes cantidades:

JUNIO DEL 2015	DE PRESUPUESTO	NO PRESUPUESTARIO
INGRESOS	16.609,85 €	12.642,40 €
PAGOS	39.862,86 €	11.425,95 €

JULIO DEL 2015	DE PRESUPUESTO	NO PRESUPUESTARIO
INGRESOS	133.932,94 €	8.082,59 €
PAGOS	99.378,54 €	4.803,33 €

La Corporación Municipal, a la vista de lo expuesto, acuerda, por unanimidad, quedar enterada. Y que sea entregada copia de los Libros Diarios de Ingresos y Pagos de los citados meses a todos los miembros de la Corporación.

Se adjunta copia de dichos Libro Diario al Actas de esta Sesión.

- 3.- **PETICIONES PARTICULARES.**- Dada cuenta de las presentadas, en cada caso particular de acuerdo:

- 3.1.- **ALBERTO ORTIZ DE ORRUÑO MARTINEZ.**- Dada nuevamente cuenta del escrito presentado en las Oficinas de este Ayuntamiento el día 5 de enero del 2014 por Alberto Ortiz de Orruño Martínez, en el que expone que en la calle Camino El Pago, la distancia existente entre la farola del alumbrado público instalada en la

panadería y la siguiente iluminaria es muy larga, lo que provoca que se quede un espacio oscuro en la vía pública. Y por el que solicita la instalación de una farola de alumbrado público en el edificio nº 2 de la calle El Pago.

Por el Operario para Servicios Múltiples de este Ayuntamiento, don Pedro María Miranda Arana, se ha informado que la Empresa encargada del mantenimiento del servicio de alumbrado público de Lanciego, IMEL-Instalaciones y Montajes Eléctricos Logroñeses, S.L., se ha evaluado la reclamación presentada por el vecino de Lanciego, don Alberto Ortiz de Orruño Martínez, presentando al efecto el Presupuesto nº 5150145/02, de fecha 3 de febrero del 2015, para la instalación de una nueva farola de alumbrado público en la calle El Pago. El importe total de dicho presupuesto, I.V.A. incluido, asciende a la cantidad de 300,99 €.

Esta Corporación Municipal, a la vista de lo anteriormente expuesto y considerando necesario revisar sobre el terreno tanto la reclamación presentada por el vecino, don Alberto Ortiz de Orruño Martínez, como la propuesta presentada por la Empresa IMEL-Instalaciones y Montajes Eléctricos Logroñeses, S.L. en su Presupuesto nº 5150145/02, de fecha 3 de febrero del 2015, acordó en la sesión ordinaria, celebrada el pasado 26 de marzo del 2014, dejar sobre la mesa la Resolución del asunto.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en consideración todo lo expuesto, a propuesta de la comisión de limpieza viaria, recogida de basuras y alumbrado público, acuerda, por unanimidad de todos los asistentes al acto, desestimar la petición formulada por el vecino, don Alberto Ortiz de Orruño Martínez, por considerar que la calle El Pago está bien iluminada, sin que exista diferencia con el resto de vías públicas del pueblo de Lanciego.

3.2.- NOELIA ZABALA MAULEÓN.- Dada cuenta del escrito presentado en las Oficinas de este Ayuntamiento el día 6 de julio del 2015 por Noelia Zabala Mauleón, vecina de Lanciego, mediante el que solicita la reparación del camino mediante el que accede a la parcela de su propiedad nº 1933 del polígono 5, sita en el paraje de "LADERA MONTE".

La Corporación Municipal, teniendo en consideración todo lo expuesto, acuerda:

Primero.- Comunicar a doña Noelia Zabala Mauleón que este Ayuntamiento tiene previsto alquilar una motoniveladora para proceder a la reparación de caminos rurales.

Segundo.- Que con dicha maquina se procederá a reparar en la medida de lo posible el camino que da acceso a la parcela de su propiedad nº 1933 del polígono 5, sita en el paraje de "LADERA MONTE".

3.3.- IGNACIO MAULEÓN MARTÍNEZ.- Dada nuevamente cuenta del escrito presentado por don Ignacio Mauleón Martínez, que tiene fecha 26 de marzo del 2015, en el que expone:

"Que tras el nuevo derrumbe del camino de CARRYECORA, las fincas números 101, 103 y 36 del polígono 4 se han quedado sin ningún acceso."

Y mediante el que solicita:

"Se le dé una solución definitiva a este problema, dado la repetición del mismo y los perjuicios que conlleva, estando dispuesto a colaborar en la posible solución."

Este Ayuntamiento Pleno, a la vista de todo lo expuesto en dicho escrito, acordó en la sesión extraordinaria, celebrada el

pasado 4 de julio del 2015, darse por enterado y que por la comisión de agricultura, caminos y relaciones con la comunidad de regantes "Lanvi" se revise sobre el terreno la reclamación presentada por don Ignacio Mauleón Martínez, realizando posteriormente la correspondiente propuesta de resolución.

La Corporación Municipal, a la vista de todo lo expuesto.

CONSIDERANDO que la reparación del citado camino es dificultosa y que la misma tendrá un coste muy elevado. Además con su reparación no se evitará que en el futuro se sigan produciendo rehundidos en el camino.

ACUERDA, a propuesta de la comisión de agricultura, caminos y relaciones con la comunidad de regantes "Lanvi", lo siguiente:

Primero.- No acceder a lo solicitado por don Ignacio Mauleón Martínez.

Segundo.- Que este Ayuntamiento buscará una alternativa para dar acceso a la finca de su propiedad a través de la Jurisdicción de Yécora, realizando las obras una vez que se consiga la financiación necesaria.

3.4.- **JESÚS SÁENZ DE LA CUESTA SÁENZ.**- Dada cuenta del escrito presentado en las Oficinas de este Ayuntamiento el día 2 de septiembre del 2015 por Jesús Sáenz de la Cuesta Sáenz, vecino de Lanciego, mediante el que solicita la reparación del camino mediante el que accede a la parcela de su propiedad, sita en el paraje de "LADERA MONTE, referencia catastral parcela 1926 del polígono 5.

La Corporación Municipal, teniendo en consideración todo lo expuesto, acuerda:

Primero.- Comunicar a don Jesús Sáenz de la Cuesta Sáenz que esta Ayuntamiento tiene previsto alquilar una motoniveladora para proceder a la reparación de caminos rurales.

Segundo.- Que con dicha maquina se procederá a reparar en la medida de lo posible el camino que da acceso a la parcela de su propiedad nº 1926 del polígono 5, sita en el paraje de "LADERA MONTE".

3.5.- **ANTONIO ALEGRE AMESTOY.**- Dada nuevamente cuenta del escrito de fecha 17 de febrero del 2015, presentado por Antonio Alegre Amestoy, en el que expone que se están colocando las farolas del alumbrado público en la calle Elvillar y en el punto donde se sitúa su vivienda, en el número 13 de la vía pública, se produce sombra, quedando dicha zona de calle muy oscura. Y por el que solicita la revisión de los puntos de alumbrado público de la calle Elvillar.

Este Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta lo expuesto en dicho escrito, acordó en sesión extraordinaria celebrada el pasado 4 de julio del 2015, darse por enterado. Y que por la comisión de limpieza viaria, recogida de basuras y alumbrado público se revise sobre el terreno la reclamación presentada por el vecino, don Antonio Alegre Amestoy, realizando posteriormente la correspondiente propuesta de resolución.

La Corporación Municipal, teniendo en consideración todo lo expuesto y a propuesta de la comisión de limpieza viaria, recogida de basuras y alumbrado público, acuerda, por unanimidad de todos los asistentes al acto, desestimar la petición formulada por el

vecino, don Antonio Alegre Amestoy, por considerar que la zona donde su ubica su vivienda está bien iluminada.

3.6.- **RIOJANA DE ASFALTOS, S.A.**- Dada cuenta del escrito de fecha 22 de mayo del año en curso, presentado por RIOJANA DE ASFALTOS, S.A., que literalmente dice así:

“Nos ponemos en contacto con ustedes para solicitarles la devolución parcial del aval depositado con motivo de la realización de las obras de “PROYECTO MODIFICADO DE 2ª FASE DE MEJORA DEL REGADIO DE LA ZONA DE LANCIEGO, RED DE DISTRIBUCIÓN”, ejecutadas para el Ayuntamiento en el año 2011 y finalizadas en el 2012.

En el contrato que se suscribió con ustedes, se estableció un plazo de garantía de 5 años, cuyo vencimiento se producirá en Agosto de 2017. Habiendo transcurrido 4 años desde la finalización de dichas obras y en convencimiento de que los problemas durante este periodo han sido subsanadas en tiempo y forma por riojana de Asfaltos, S.A., solicitamos de ustedes la devolución parcial de la fianza, sustituyéndola por otra de una cuantía proporcional al plazo pendiente de garantía.

La acumulación de garantías nos obliga a la apertura de nuevas líneas de avales, y por este motivo se fundamente dicha solicitud.

Considerando que ustedes sabrán atender esta problemática y puesto que el aval contraído tiene una importante cuantía económica, nos está limitando en otras licitaciones y ejecuciones de obras que actualmente acomete la empresa.

Solicitamos por tanto la sustitución del aval depositado como garantía, cuya cuantía asciende a la cantidad de 407.042,94 euros, por otro aval de cuantía proporcional al plazo pendiente de garantía, por importe de 162.817,18 euros.”

Dada cuenta del informe emitido al respecto por el Ingeniero Técnico E.A., Mikel Martínez de Zuazo Letamendi, de la Empresa ZUAZO INGENIEROS, S.L., que tiene fecha 6 de julio del 2015. En el último párrafo de dicho informe se dice:

“Considerando que los capítulos de la red de riego y casetas de filtración son propiedad de la C.R. Lavi y la reposición de firmes de caminos está realizada correctamente, esta Dirección Facultativa de la obra informa que teniendo en cuenta todas las prescripciones en vigor, se puede proceder a la devolución del aval, por importe de 407.042,94 €, debiendo para ello presentar previamente un aval por importe de 16.667,25 € por la mercantil RIOJA A DE ASFALTOS, S.A.”

Dada cuenta del acuerdo adoptado por la Junta Rectora de la Comunidad de Regantes LANVI en su sesión ordinaria, celebrada el día 4 de julio del 2015. El acuerdo adoptado por dicha Junta Rectora literalmente dice así:

“PRIMERO.- Acceder a la devolución parcial del aval, por importe de 280.374,75 €.

SEGUNDO.- Notificar al Ayuntamiento de Lanciego el acuerdo para que proceda a devolver el aval actual, por importe de 407.042,95 €, debiendo presentar Rioja de Asfaltos, S.A. previamente un aval por importe de 126.667,25 €.”

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta todo lo expuesto, acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

Primero.- Acceder a lo solicitado por la mercantil, RIOJANA DE ASFALTOS, S.A.

Segundo.- Proceder a la devolución del aval depositado por dicha Empresa para la realización de las obras de “PROYECTO MODIFICADO DE 2ª FASE DE MEJORA DEL REGADIO DE LA ZONA DE LANCIEGO, RED DE DISTRIBUCIÓN”, por importe de 407.042,95 €, debiendo depositar previamente Rioja de Asfaltos, S.A. otro aval de cuantía proporcional al plazo pendiente de garantía, por importe de 126.667,25 €.

3.7.- **MIGUEL-ÁNGEL VALLEDOR AGUIRRE.**- Dada cuenta de la solicitud de becas para el aprendizaje del euskera, presentada por

Miguel-Ángel Valledor Aguirre en las oficinas de este Ayuntamiento el día 13 de julio del 2015.

CONSIDERANDO, que dicha petición de formula en relación con la CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL ESTUDIO DEL EUSKERA PARA EL CURSO 2014-2015, aprobada por Resolución de la Alcaldía 3/2015, de 30 de enero, publicada en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página Web municipal el día dos de febrero del 2015.

Visto el informe emitido al respecto por la Técnico de Euskera de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa, LEIRE SUESKUN GANDARIAS, que tiene fecha 28 de julio del 2015. Dicho informe literalmente dice así:

“... ”

Tras el análisis de la documentación entregada por el solicitante anteriormente mencionado se resuelve denegar dicha solicitud por incumplir el punto sexto de las bases reguladoras específicas de la convocatoria de ayudas para el estudio de euskera 2015, en el cual se establece que el plazo de presentación de solicitudes para acceder a las ayudas reguladas en las bases será de treinta días hábiles que comenzarán a contar a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Contra esta resolución podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo en las formas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.”

La Corporación Municipal, teniendo en consideración todo lo expuesto.

Estimando que es la primera convocatoria de ayudas para el estudio del euskera realizada por este Ayuntamiento.

Considerando que haya podido existir alguna interferencia en la comunicación de la convocatoria de las bases, que ha motivado una mala interpretación por Miguel Ángel Valledor Ocáriz con la fecha de presentación de solicitud y la fecha de justificación.

ACUERDA, por unanimidad de todos los asistentes al acto, acuerda:

Primero.- Conceder a don Miguel Ángel Valledor Ocáriz una beca para el aprendizaje del euskera durante el curso 2014/2015 de 372 euros, equivalente al 80% del coste total de la matrícula.

Segundo.- Previamente al pago de dicha beca, deberá el interesado presentar el impreso, debidamente firmado, de declaración jurada de otras solicitudes para concurrir a otras subvenciones con la misma finalidad.

3.8.- JESÚS - FRANCISCO MIRANDA ARANA.- Dada cuenta del escrito de fecha 7 de julio del año en curso, presentado por el vecino de Lanciego, don Jesús-Francisco Miranda Arana, relacionado con el aparcamiento de vehículos en la calle Horno, de Lanciego, que obstruyen el tránsito de otros vehículos por dicha vía pública.

La Corporación Municipal, teniendo en consideración lo expuesto por don Jesús-Francisco Miranda Arana.

CONSIDERANDO la anchura de la calle Horno y que el estacionamiento de vehículos imposibilita la circulación de otros vehículos por la vía pública y dificulta el transito de personas por la misma.

ACUERDA:

Primero.- Acceder a lo solicitado por don Jesús-Francisco Miranda Arana.

Segundo.- Proceder a la instalación en la calle Horno de señales de "prohibido aparcar".

3.9.- **XABIER IZAGIRRE ROITEGUI.**- Dada cuenta del escrito de fecha 24 de agosto del año en curso, presentado por don Xabier Izagirre Roitegui, relacionado con el cambio a uso agrícola de la parcela 58 del polígono 8.

Se indica en dicho escrito que ha recibido informe favorable de la Diputación Foral de Álava, en el que se dice también que se ha invadido la parcela 59 del polígono 6, propiedad de este Ayuntamiento de Lanciego, en una superficie de 30 metros cuadrados.

Se añade que el informe de la Diputación Foral de Álava se dice lo siguiente:

"Se deberá restaurar esta zona pública roturada permitiendo el avance de la regeneración natural de las especies herbáceas y/o arbustivas de los alrededores y reforzar esta regeneración natural con la plantación en los terrenos públicos roturados de un mínimo de 10 ejemplares de especies arbustivas propias de la zona, de acuerdo a las especificaciones del personas del Servicios de Montes. Esta restauración no sería necesaria en caso de que se autorice el cambio de uso de estos terrenos públicos roturados, que únicamente podrá autorizar el cambio de uso de estos terrenos públicos roturados, que únicamente podrá autorizarse a solicitud del propietario, el Ayuntamiento de Lanciego, o a solicitud del interesado justificando documentalmente el arrendamiento, compraventa o permuta una vez esté formalizada."

Por todo lo expuesto, solicita de este Ayuntamiento que se den los pasos pertinentes para solicitar el cambio de uso de estos terrenos públicos roturados.

La Corporación Municipal, teniendo en consideración todo lo expuesto

CONSIDERANDO, previamente a adoptar cualquier resolución al respecto, que por el Arquitecto de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa, don Alberto Julián Vigalondo, se emita informe al respecto.

Acuerda, por unanimidad, darse por enterada. Y dejar sobre la mesa la resolución del asunto, al objeto de tratarlo en una próxima sesión que celebre esta Corporación Municipal.

3.10.- **ISABEL IGLESIAS MAULEON.**- Dada cuenta del escrito presentado en las Oficinas de este Ayuntamiento el día 28 de julio del 2015 por Isabel Iglesias Mauleón, vecina de Lanciego, mediante el que solicita la reparación del camino que accede a la parcela de su propiedad, sita en el paraje de "VERIQUETE", referencia catastral parcela 431 Y 200 del polígono 4.

La Corporación Municipal, teniendo en consideración todo lo expuesto, acuerda:

Primero.- Comunicar a doña Isabel Iglesias Mauleón que este Ayuntamiento tiene previsto alquilar una motoniveladora para proceder a la reparación de caminos rurales.

Segundo.- Que con dicha maquina se procederá a reparar en la medida de lo posible el camino que da acceso a las parcelas de su propiedad 431 Y 200 del polígono 4, sitas en el paraje de "VERIQUETE", procediendo, donde sea necesario, al extendido de zahorras para conseguir una correcta nivelación del camino.

3.11.- **GERMAN TEBERIO IGLESIAS-** Dada cuenta del escrito presentado en las Oficinas de este Ayuntamiento el día 4 de AGOSTO del 2015 por German Teberio Iglesias, vecino de Viñaspre, mediante el que solicita la reparación del camino que accede a la parcela

de su propiedad, sita en el paraje de "VERIQUETE", referencia catastral parcela 276 del polígono 4.

La Corporación Municipal, teniendo en consideración todo lo expuesto, acuerda:

Primero.- Comunicar a doña Isabel Iglesias Mauleón que esta Ayuntamiento tiene previsto alquilar una motoniveladora para proceder a la reparación de caminos rurales.

Segundo.- Que con dicha maquina se procederá a reparar en la medida de lo posible el camino que da acceso a la parcela de su propiedad 276 del polígono 4, sita en el paraje de "VERIQUETE", procediendo, donde sea necesario, al extendido de zahorras para conseguir una correcta nivelación del camino.

4. - **REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO EN LA F.E.M.P.**- Esta Corporación Municipal, mediante acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, celebrada el pasado 4 de julio del 2015, nombró representante de esta Entidad ante la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, F.E.M.P., al Alcalde, don Gorka Mauleón Olalde, y como suplente, al Concejal, don José María Martínez de San Vicente Blanco.

El Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Sr. Alcalde, acuerda modificar dicho acuerdo, nombrando como representante de esta Entidad ante la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, F.E.M.P., a la Concejala, María-Victoria Aguirre Ugarte, y como suplente al Concejal, don José María Martínez de San Vicente Blanco.

5.- **OBRAS DE REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES**.- Esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 14 de mayo del 2015, acordó adjudicar las obras de "ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS EN LANCIEGO", tramitado por contrato menor de obras, a la empresa OBRAS PÚBLICAS ONAINDIA, S.A., con CIF nº A01036920 y domicilio social en calle Arriurdina, 19, C.P. 01015, en VITORIA/GASTEIZ, en las condiciones siguientes:

- Importe de adjudicación: 30.624,00 €, más 6.431,04 €, en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de 37.055,04 €.

Vista la factura nº N50168, de fecha 30 de junio del 2015, emitida por la empresa OBRAS PÚBLICAS ONAINDIA, S.A., correspondiente a las obras de reparación del camino "LOS LOCOS O LAS CUEVAS". Dicha factura, I.V.A. INCLUIDO, asciende a la cantidad de 11.352,22 euros.

Vista la factura nº N50169, de fecha 30 de junio del 2015, emitida por la empresa OBRAS PÚBLICAS ONAINDIA, S.A., correspondiente a las obras de reparación del camino "VIÑASPRE-OYON". Dicha factura, I.V.A. INCLUIDO, asciende a la cantidad de 17.240,08 euros.

Vista la factura nº N50170, de fecha 30 de junio del 2015, emitida por la empresa OBRAS PÚBLICAS ONAINDIA, S.A., correspondiente a las obras de reparación del camino "PLANO QUEMADO". Dicha factura, I.V.A. INCLUIDO, asciende a la cantidad de 8.462,74 euros.

La Corporación Municipal, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

Primero.- Aprobar la factura nº N50168, de fecha 30 de junio del 2015, emitida por la empresa OBRAS PÚBLICAS ONAINDIA, S.A., correspondiente a las obras de reparación del camino "LOS LOCOS O

LAS CUEVAS". Dicha factura, I.V.A. INCLUIDO, asciende a la cantidad de 11.352,22 euros.

Segundo.- Aprobar la factura nº N50169, de fecha 30 de junio del 2015, emitida por la empresa OBRAS PÚBLICAS ONAINDIA, S.A., correspondiente a las obras de reparación del camino "VIÑASPRE-OYON". Dicha factura, I.V.A. INCLUIDO, asciende a la cantidad de 17.240,08 euros.

Tercero.- Aprobar la factura nº N50170, de fecha 30 de junio del 2015, emitida por la empresa OBRAS PÚBLICAS ONAINDIA, S.A., correspondiente a las obras de reparación del camino "PLANO QUEMADO". Dicha factura, I.V.A. INCLUIDO, asciende a la cantidad de 8.462,74 euros.

Cuarto.- Que se proceda al pago de las referidas facturas por la Depositaria Municipal, por su total importe.

6. - **PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ENTIDAD.**- De orden del Sr. Alcalde, se da cuenta a los reunidos del *Detalle de Periodo Medio de Pagos de este Ayuntamiento de Lanciego*, correspondiente al 2º trimestre del 2015, remitido el día 15 de julio del 2015 por vía telemática a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

7.- **RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.**- De orden de la Presidencia, se da cuenta a los reunidos de las Resoluciones de la Alcaldía, que posteriormente se detallan:

7.1.- **RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 48 DE 2015**, adoptada el día 29 de junio del 2015, relacionada con la designación de Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal, don José María Martínez de San Vicente Blanco.

7.2.- **RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 49 DE 2015**, adoptada el día 3 de julio del 2015, mediante la cual se acuerda:

"PRIMERO.- Poner de manifiesto a DOMUS ALAVA, S.L. el procedimiento incoado, relación con la licencia de primera ocupación del almacén de productos de alimentación y bebidas, situado en el Polígono Industrial "El Carrascal", calle El Carrascal, nº 2.4, parcela 396 del polígono 7, Subparcela 4, en el Término Municipal de Lanciego (Álava), que no dispone en la actualidad de licencia de actividad.

SEGUNDO.- Darle traslado literal del informe técnico de fecha 15 de junio del 2015, anteriormente transcrito, emitido por el Arquitecto Asesor de la Cuadrilla de Laguardia – Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, D. Alberto Julián Vigalondo, para que en un plazo de diez días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

TERCERO.- Previamente a la concesión de la licencia de primera ocupación de referido almacén de productos de alimentación y bebidas se deberá hacer efectivo la tasa del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, correspondiente a las citadas obras, que asciende a la cantidad de 3.004,81 euros.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en una próxima sesión que celebre el mismo."

7.3.- **RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 50 DE 2015**, adoptada el día 6 de julio del 2015, mediante la cual se acuerda:

"PRIMERO.- Poner de manifiesto a DOMUS ALAVA, S.L. el procedimiento incoado por carecer las obras realizadas en el interior del referido almacén, sito en el Polígono Industrial "El Carrascal", calle El Carrascal, nº 2.3, parcela 396 del polígono 7, subparcela 3, en el Municipio de

Lanciego, de la correspondiente licencia de obras. Y la actividad en él desarrollada de la correspondiente licencia de actividad.

SEGUNDO.- Darle traslado literal del informe técnico de fecha 11 de junio del 2015, anteriormente transcrito, emitido por el Arquitecto Asesor de la Cuadrilla de Laguardia – Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, D. Alberto Julián Vigalondo, para que en un plazo de diez días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en una próxima sesión que celebre el mismo.”

7.4.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 51 DE 2015, adoptada el día 6 de julio del 2015, mediante la cual se acuerda:

“PRIMERO.- Poner de manifiesto a ATLAS FOOD&BRANS, S.L.U. el procedimiento incoado por la realización de la actividad de almacén de productos de alimentación y bebidas en el Polígono Industrial “El Carrascal”, calle El Carrascal, nº 2.4, parcela 396 del polígono 7, Subparcela 4, en el Término Municipal de Lanciego (Álava), sin la correspondiente licencia de actividad.

SEGUNDO.- Darle traslado literal del informe técnico de fecha 15 de junio del 2015, anteriormente transcrito, emitido por el Arquitecto Asesor de la Cuadrilla de Laguardia – Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, D. Alberto Julián Vigalondo, para que en un plazo de diez días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en una próxima sesión que celebre el mismo.”

7.5.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 52 DE 2015, adoptada el día 6 de julio del 2015, que literalmente dice así:

“Visto el expediente relativo a la Habilitación de créditos de pago en el Estado de Gastos del vigente Presupuesto municipal, por importe de 7.992,62 €, al haberse obtenido ingresos susceptibles de generación de tales créditos.

Considerando que según informa el Secretario - Interventor, el expediente está ajustado a los requisitos exigidos por el artículo 31 de la Norma Foral 3/2004 de 9 de febrero y a lo establecido en la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria.

Procede la aprobación del citado expediente y de las modificaciones de los Estados de Ingreso y de Gasto que de él se derivan, y que a continuación se relacionan:

ESTADO DE INGRESOS

Partida	Crédito Inicial	Aumento	Crédito total
720.04	0,00 €	7.992,62 €	7.992,62 €

TOTAL IMPORTE AUMENTOS EN INGRESOS 7.992,62 €

ESTADO DE GASTOS

Partida	Crédito Inicial	Aumento	Crédito total
459.601.001	0,00 €	7.992,62 €	7.992,62 €

TOTAL IMPORTE CRÉDITOS HABILITADOS 7.992,62 €

El total de las habilitaciones de créditos de pago es igual al importe de los ingresos obtenidos, siendo esta resolución firme y ejecutiva sin necesidad de más trámites, por lo que procederá por Intervención a efectuar las modificaciones en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Entidad con efectos inmediatos.”

7.6.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 53 DE 2015, adoptada el día 14 de julio del 2015, que literalmente dice así:

“Visto el expediente relativo a Transferencias de Crédito entre partidas del Estado de Gastos del vigente Presupuesto municipal.

Considerando que según informa el Secretario - Interventor, el expediente está ajustado a los requisitos exigidos por el artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, Presupuestaria de las Entidades locales, y a lo establecido en la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria.

Procede la aprobación de las Transferencias de Crédito que a continuación se relacionan:
Partidas del Estado de Gastos a minorar:

Partida	Denominación	Crédito inicial €	Importe anulable €
929.890.000	Crédito Global	32.500,00	1.650,00

Total bajas de crédito 1.650,00 €

Partidas del Estado de Gastos a incrementar:

Partida	Denominación	Crédito inicial	Aumento
341.623.020	Equipamiento biosaludable en Lanciego	4.221,69 €	150,00 €
459.601.001	Colocación barandillas en muros de Viñaspre	7.992,62 €	1.500,00 €

Total aumentos de crédito 1.650,00 €

El total de aumentos de créditos es igual a las minoraciones practicadas, siendo esta resolución firme y ejecutiva sin necesidad de más trámites, por lo que se procederá por Intervención a efectuar las modificaciones del Estado de Gastos del Presupuesto de la Entidad con efectos inmediatos.”

7.7.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 54 DE 2015, adoptada el día 15 de julio del 2015, mediante la cual se acuerda:

“Primero.- Adjudicar a don JAVIER COMPAÑON CALLEJA el contrato de obras para la ejecución de las obras de la coloración de barros de forja de diámetro 16 milímetros con tres anillos, altura de 1 metro, sobre unos 54 metros lineales, pintadas y colocadas en Viñaspre, cuyo importe total asciende a la cantidad de 8.820,90 euros, I.V.A. INCLUIDO.

Segundo.- Aprobar el gasto total de 8.820,90 €, con cargo a la partida 459.601.001 del vigente presupuesto general.

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre el mismo.”

7.8.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 55 DE 2015, adoptada el día 15 de julio del 2015, relacionado con la declarar la innecesariedad de Licencia Urbanística para la *DIVISIÓN HORIZONTAL* en el pabellón, sito en la Calle El Pago, 20, parcela 451 del polígono 8, en la localidad de LANCIEGO (Álava), solicitada por *PROMOCIONES ARTUM XXI, S.L.*

7.9.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 56 DE 2015, adoptada el día 17 de julio del 2015, relacionado con la aprobación del Padrón del 2015 de la Tasa de Mantenimiento, Mejora y Conservación de Caminos y Vías Rurales Municipales.

7.10.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 57 DE 2015, adoptada el día 17 de julio del 2015, mediante la que se resuelve:

“PRIMERO.- Incoar procedimiento para declarar residuo el vehículo matrícula LO-3491-S, abandonado en la c/ Carretera de Laguardia, en la localidad de Assa, municipio de Lanciego (Álava).

SEGUNDO.- Requerir a la titular del vehículo, Ana María Mendes Jacinto, para que, en el plazo de un mes, proceda a su retirada de la vía pública advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, se procederá a su traslado a Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

TERCERO.- Poner de manifiesto el expediente al interesado para que, de conformidad con el art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días pueda interponer las alegaciones y sugerencias que estime oportunas.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en una próxima sesión que celebre el mismo.”

7.11.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 58 DE 2015, adoptada el día 21 de julio del 2015, relacionado con la aprobación de las Bases Reguladoras del proceso de selección de un auxiliar administrativo para la Agrupación de los Ayuntamientos de Lanciego, Elvillar y Kripan, para su contratación mediante contrato laboral temporal, a tiempo parcial por el periodo que dure la baja de la administrativo de la Agrupación, Lourdes Miranda Lafuente.

7.12.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 59 DE 2015, adoptada el día 21 de julio del 2015, relacionado con la autorización para la instalación de Acometida de Agua y Desagüe en el inmueble sito en la calle La Fuente, 54-1° A, Parcela 1955 del Polígono 8, de la localidad de Lanciego (Álava), solicitado por Raquel Mauleón

7.13.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 60 DE 2015, adoptada el día 22 de julio del 2015, relacionado con la aprobación del presupuesto de fecha de fecha 17 de julio de 2015, que a petición de este Ayuntamiento ha presentado la empresa HERMANOS ARANAZ, S.C., correspondiente a la contratación del grupo de jotas “ALMA NAVARRA” para la amenización del día 29 de agosto del 2015, “DIA DEL JUBILADO 2015”, en la localidad de Lanciego. El importe de dicha contratación asciende a la cantidad de 1.028,50 €, I.V.A. incluido.

7.14.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 61 DE 2015, adoptada el día 31 de julio del 2015, relacionado con la autorización para llevar a cabo las obras solicitadas por JOSE ANTONIO GARCIA QUEREJAZU, para la construcción de CASETA DE HUERTA en la finca, sita en la Calle LUIS DE ARAMAYONA, 15, parcela 260 del polígono 1, en la localidad de Lanciego (Álava).

7.15.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 62 DE 2015, adoptada el día 31 de julio del 2015, relacionado con la autorización de las obras solicitadas por UNAI COMPAÑON ARRIETA, para SUSTITUCION DE VENTANAS en el inmueble, sito en la Calle Camino de Elvillar, 9-1°, parcela 1750 del polígono 8, en la localidad de LANCIEGO (Álava).

7.16.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 63 DE 2015, adoptada el día 31 de julio del 2015, relacionado con la autorización de las obras solicitadas por PILAR COMPAÑON SAENZ DE LA CUESTA, para la SUSTITUCION DE VENTANAS en el inmueble, sito en la Calle Camino de Elvillar, 9-2°, parcela 1750 del polígono 8, en la localidad de Lanciego (Álava).

7.17.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 64 DE 2015, adoptada el día 4 de agosto del 2015, relacionada con la contratación de doña Eva María Larrión Navajas, vecina de Moreda de Álava, como

auxiliar administrativo de la Agrupación de los Ayuntamientos de Lanciego, Elvillar y Kripan. El contrato a formalizar será laboral temporal, a tiempo parcial, por el periodo que dure la baja de la administrativa de la Agrupación, Lourdes Miranda Lafuente.

7.18.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 65 DE 2015, adoptada el día 7 de agosto del 2015, mediante la cual se acuerda adjudicar el contrato para la realización de las obras incluidas en la Memoria Valorada de las obras de "MEJORA DE LA IKASTOLA DE LANCIEGO", que tiene fecha diciembre del 2014, formalizada por el Arquitecto de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, don Alberto Julián Vigalondo", *partidas 1.9, 1.10 y 1.11, correspondientes a las obras de sustitución de elementos dañados o en mal estado y revisión de todo el conjunto de columpios existentes en el parque de la Ikastola, así como la renovación del pavimento de caucho del mismo*, a la empresa YOR, S.A., con N.I.F. n° A-01025774 y domicilio social en calle Portal de Bergara, 5, C.P. 01013, en Vitoria/Gasteiz, por la cantidad de 18.177,66 euros, 21% de I.V.A. INCLUIDO.

7.19.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 66 DE 2015, adoptada el día 7 de agosto del 2015, mediante la cual se acuerda adjudicar el contrato para la realización de las obras incluidas en la Memoria Valorada de las obras de "MEJORA DE LA IKASTOLA DE LANCIEGO", que tiene fecha diciembre del 2014, formalizada por el Arquitecto de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, don Alberto Julián Vigalondo", *partida 1.7, correspondiente al concepto cortina textil melolizada opaca para oscurecimiento de ventanas para proyecciones, enrollable con errajes, totalmente instalada*, a la Empresa VENTANAS RIOJA, Francisco-Javier Pérez Juiz, con N.I.F. n° 16.557.134-d y domicilio social en calle Pérez Galdós, 76 Bajo, 5, CP. 26005, en Logroño (La Rioja), por la cantidad de 1.887,60 euros, 21% de I.V.A. incluido.

7.20.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 67 DE 2015, adoptada el día 7 de agosto del 2015, mediante la cual se adjudicar el contrato para la realización de las obras incluidas en la Memoria Valorada de las obras de "MEJORA DE LA IKASTOLA DE LANCIEGO", que tiene fecha diciembre del 2014, formalizada por el Arquitecto de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, don Alberto Julián Vigalondo", *partidas 1.1 y 1.2, correspondiente al concepto instalación de dos puertas anti-aprisionamiento de dedos*, a la Empresa J. SÁNCHEZ LOPEZ EBANISTERÍA, S.L., con N.I.F. n° B-26226050 y domicilio social en calle Pasada del Cristo, s/n (NAVE 28), C.P. 26040, en Lardero (La Rioja), por la cantidad de 980,00 euros más 205,80 euros del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que supone un total de 1.185,80 euros.

7.21.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 68 DE 2015, adoptada el día 7 de agosto del 2015, relacionado con la autorización de las obras solicitadas por JUAN ANTONIO PEÑA SOMOVILLA, para el VALLADO de la parcela 157 del polígono 6, en el término municipal de Lanciego (Álava).

7.22.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 69 DE 2015, adoptada el día 12 de agosto del 2015, que literalmente dice así:

“Visto el escrito de fecha 4 de agosto del año en curso, remitido por el Departamento de Agricultura de la DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA, relacionado con la aprobación de ayuda económica para la realización de las obras de “ADECUACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES”, en el Término Municipal de Lanciego.

Denominación Camino	Código Registro	Puntos Grupo I	Presupuesto Subvencionable	Subvención 80%
VIÑASPRE-OYON	32-002-007	100	9.096,78 €	7.277,42 €
PLANO QUEMADO	32-002-100	70	8.015,04 €	6.412,03 €
LOS LOCOS O LAS CUEVAS	32-002-029	70	11.352,22 €	9.081,78 €
TOTAL			28.464,04 €	22.771,23 €

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lanciego, a la vista de lo expuesto, adopta la siguiente RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar el Plan Financiero de las obras subvencionadas:

Costo total de la obra:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA: Presupuesto de ejecución material + Gastos Generales (9%) + Beneficio Industrial (6%) + IVA (21%)	37.055,04 €
TOTAL	37.055,04 €

Recursos a destinar en la financiación de las obras:

Subvención del Departamento de Agricultura para la obra:	22.771,23 €
Aportación del Ayuntamiento de Lanciego con cargo a la Partida 459.210.000 del Presupuesto General de ejercicio 2015	14.283,81 €
TOTAL	37.055,04 €

Segundo.- Que este Ayuntamiento dispone de liquidez económica para hacer frente al coste de las obras.

Tercero.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno.”

7.23.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 70 DE 2015, adoptada el día 24 de agosto del 2015, relacionado con la autorización de las obras solicitadas por DESGUACES LOGROÑO, S.L., para realizar los trabajos de limpieza de la nave, sita en el Polígono Industrial “El Carrascal”, Calle El Carrascal, número 21, parcela 405 del polígono 7, en la localidad de Lanciego (Álava).

7.24.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 71 DE 2015, adoptada el día 25 de agosto del 2015, relacionado con la aprobación del Padrón del 2015 de la Tasa por la RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, cuyo importe total asciende a 25.198 euros.

7.25.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 72 DE 2015, adoptada el día 2 de septiembre del 2015, mediante la cual se adjudica el contrato para la realización de las obras incluidas en la Memoria Valorada de las obras de “MEJORA DE LA IKASTOLA DE LANCIEGO”, que tiene fecha diciembre del 2014, formalizada por el Arquitecto de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, don Alberto Julián Vigalondo, partidas 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6, correspondientes a las obras de instalación de radiadores en las aulas y gimnasio de la Ikastola de Lanciego, a la empresa BARSAN, S.A., con N.I.F. n° A-26114116 y domicilio social en calle

Rey Pastor, 4, C.P. 26005, en Logroño, por la cantidad de 8.301,87 euros, 21% de I.V.A. INCLUIDO.

7.26.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 73 DE 2015, adoptada el día 3 de septiembre del 2015, relacionado con el adelanto de la sesión ordinaria del mes de septiembre, prevista para el día 26 de septiembre del 2015, último sábado del mes, al día 10 de septiembre del 2015, jueves, a las diez y siete horas, cinco de la tarde.

7.27.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 74 DE 2015, adoptada el día 4 de septiembre del 2015, mediante la que se concede LICENCIA DE AGRUPACION Y SEGREGACION DE LAS PARCELAS números 176 y 179 del polígono 1, sitas en la C/ La Fuente, 7-9, de Lanciego (Álava).

7.28.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 75 DE 2015, adoptada el día 4 de septiembre del 2015, mediante la que se acuerda proceder a la devolución de las fianzas presentadas para las obras de "DERRIBO DE ALMACEN" en las parcelas números 176 y 179 del polígono 1, sitas en la C/ La Fuente, 7-9, de Lanciego (Álava), depositadas por Ricardo Pérez de Azpillaga Calleja, que fueron establecidas en la Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de mayo del 2015.

7.29.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 76 DE 2015, adoptada el día 4 de septiembre del 2015, mediante la que se acuerda declarar la innecesariedad de licencia urbanística de la división horizontal y constitución de derecho de vuelo en la parcela 451 del polígono 8, situada en la localidad de Lanciego (Álava).

7.30.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 77 DE 2015, adoptada el día 4 de septiembre del 2015, mediante la que se acuerda:

“PRIMERO.- Poner de manifiesto a los propietarios del inmueble, sito en la calle Planillo, 5, parcela 123 del polígono 1, de la localidad de Lanciego, Marta Sáenz de la Cuesta Rodríguez y Jesús Ángel Cordero Carmona, el procedimiento incoado por la salida de humos del inmueble situado en la parcela catastral nº 123 del polígono 1, en la calle Planillo, nº 5, en la localidad de Lanciego.

SEGUNDO.- Darle traslado literal a los propietarios del inmueble nº 5 de la calle Planillo, de Lanciego, del informe técnico de fecha 3 de septiembre del 2015, anteriormente transcrito, emitido por el Arquitecto Asesor de la Cuadrilla de Laguardia – Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, D. Alberto Julián Vigalondo, para que en un plazo de diez días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en una próxima sesión que celebre el mismo.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

8.- EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.- Esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de marzo del 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Desestimar de una manera íntegra las alegaciones formuladas por D. José Ramón Lanzaran Calleja y por parte de D. Joaquín Teberio Martínez contra la propuesta de Resolución formulada por Instructor del Expediente de Investigación 1/2014, tramitado por este Ayuntamiento de Lanciego.

Segundo.- Ratificar de manera íntegra la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del Expediente, don Vidal Olabarria Muñoz, y en su virtud considerar que el terreno cuestionado, incluido actualmente en la Parcela 41 del polígono 3, situada en la localidad de Viñaspre, cuya propiedad se debate, debe incluirse en la misma, siendo de propiedad privada, no perteneciendo el mismo al suelo público del Ayuntamiento de Lanciego.”

Dada cuenta del de fecha 20 de abril del 2015, presentado por don Joaquín Teberio Martínez en el Registro General de este Ayuntamiento el día 23 de abril del 2015, mediante el que interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo. El citado escrito literalmente dice así:

“Que el Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2015, considera que el terreno cuestionado en el procedimiento de investigación está incluido íntegramente en la parcela 41 del polígono 3 de Viñaspre; y es propiedad privada; y no perteneciendo al suelo público del Ayuntamiento de Lanciego.

Que esta parte formula recurso de reposición en mérito a las siguientes ALEGACIONES:

Primera.- Se indica por el Informe del instructor, que es la motivación del acuerdo, que

- El Ayuntamiento siempre ha considerado ese terreno de dominio público municipal.
- Ni las escrituras públicas, (numerosas y con el vano intento de acceder al registro de la propiedad), ni la descripción registral sirven para determinar la titularidad del terreno.
- La modificación catastral tampoco despeja dudas.
- Sólo la prueba testifical se torna decisiva: todos, según la propuesta del instructor, los testigos han manifestado que ese terreno pertenece a la parcela 41 del polígono 3 de Viñaspre.

Y por ello, la conclusión es esa: el terreno es parte de esa parcela.

Segunda.- La acción de investigación, según el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, RD 1373/2009:

"se dirigirá a acreditar que un inmueble carece de dueño y, por tanto, pertenece a la Administración General del Estado conforme al artículo 17.1 de la misma; o bien, a constatar o a acreditar que un bien o derecho pertenece a la Administración General del Estado o a organismos públicos dependientes de ella, cuando no conste su situación de modo cierto."

Es decir el objeto es determinar si un bien es de dominio público, no para decidir de quién es ese terreno; no tiene como fin determinar titularidades, sino despejar la titularidad demanial, en caso de que se suscite duda. No trata de dirimir un conflicto entre titularidades discutidas. Si hay un conflicto de titularidades, los competentes para determinar quién es el propietario son los tribunales de justicia. La acción investigadora está sólo para determinar si un bien es un bien de dominio público.

Lo que ha resuelto en ese procedimiento de investigación es algo que rebasa el fin de esa acción: ha determinado que un bien es propiedad privada. Y eso es algo que en ningún caso puede determinarse por una acción de investigación. Podrá, como mucho decir que no pertenece al dominio público; pero nunca puede sustituir a los tribunales de justicia para determinar quien es o quien no es propietario, o si forma parte o no forma parte de una parcela, (lo que es lo mismo).

Por tanto, ya desde un uso inadecuado de esa potestad, el Acuerdo impugnado incurre en desviación de poder: usa esa potestad con un fin para el que no está previsto y del que carece de competencia el Ayuntamiento. Es totalmente ilegal que el Ayuntamiento pueda, al margen de un pronunciamiento judicial, determinar si un terreno es de una persona o de otra; sólo tiene competencia para decidir si es de dominio público suyo; nada más.

Y lo que ha pretendido en todo momento la acción investigadora es dirimir una titularidad discutida; y para eso no está la acción investigadora, están los tribunales de justicia.

Tercera.- Además debe partirse de un principio que viene recogido por la jurisprudencia y es la presunción de demanialidad de un espacio que viene calificado en el planeamiento urbanístico de Lanciego como calle, (un bien de dominio público típico).

Así lo recoge la jurisprudencia en lo que se denomina la presunción urbanística de demanialidad, entre otras la Sentencia del TSJ de Castilla La Mancha de 3 de abril de 2003, (159249); y se cita por cierta concomitancia con este asunto:

Dicha presunción urbanística sobre la existencia del vial no se ha hecho objeto de impugnación judicial, que conste a este Tribunal, por la parte actora; y conforma una realidad posesoria incuestionable a favor de la Corporación Local, aunque no definitiva sobre la realidad dominical del mismo, que podrá perfectamente desvanecerse en el posible procedimiento civil. e) Existe una sólida prueba documental a lo largo del expediente administrativo de los autos principales, que viene a confirmar dicha presunción posesoria. Así, la licencia que se dio a la parte recurrente en 1978, es decir, hace unos veinte años con relación al recurso, para la colocación de verjas - puertas de hierro con apertura cuando se precise, claramente la condiciona a la salvaguarda de los derechos de terrenos sobre la propiedad (folio nº 4 del expediente); y el propio actor reconoce en su petición de licencia en 1978, que dejará libre las vías de servidumbre por las calles que hay establecidas de antemano (Véase folio nº 3 del expediente); es decir, que la propia parte recurrente en 1978, ya viene a reconocer la existencia de una servidumbre de paso por las vías; y en este sentido viene a materializar el vallado de la finca, respetando el acceso por la referida vía, sobre cuya demanialidad se discute. Tan sólo en el año 1996, como consecuencia de las obras de canalización de desagües, se denuncia por la parte actora la presunta usurpación del derecho de su propiedad (folios 7 a 9 del expediente). Ciertamente que en el folio 21 del expediente, la propia Administración Local, incongruentemente y clara ligereza sobre la trascendencia de los hechos preexistentes y subsiguientes, reconoce la existencia de la propiedad del meritado terreno, pero ello lo hace en contradicción con lo actuado hasta entonces, y deviene nihilizado con lo actuado con posterioridad por la propia Corporación Local, dejando por ello abierto el conflicto sobre la existencia de la servidumbre y su desenlace posesorio-dominical, que es lo que se debate en este recurso. En el documento nº 6, aportado por la parte codemandada, se constata como la propia Gerencia Territorial del Catastro de Ciudad Real, por reclamación del Ayuntamiento, ha catastrado como vía pública la franja del terreno, sin prejuzgar quien pueda ser el titular del derecho de propiedad; poniéndose de manifiesto no sólo la rectificación de la titularidad catastral preexistente, sino también que existe "ius posesionis" a favor del Ente Local, que podrá ser discutido dominicalmente ante la correspondiente vía civil. d) La prueba testifical propuesta por la parte actora, viene a reconocer que desde hace tiempo siempre la gente ha venido pasando por dicha franja, reconociendo la existencia de la misma (así, los testigos Don Domingo y Doña Gregoria); lo cual se viene a ratificar con plena contundencia por los testigos propuestos por Don Lorenzo, que vienen a reconocer sobre la existencia del camino, el paso de personas por él y que ello se viene haciendo desde hace más de 24 años. Ello vendría a reflejar la existencia de un uso de dicha franja como camino que ha venido siendo consentido por la parte actora, que cuando menos implica una presunción posesoria del mismo por el Ente Público; que en ningún caso puede cuestionarse por el resto de la prueba articulada por dicha parte actora (testifical, documental y pericial), que queda vinculada en sus resultados probatorios a lo que finalmente decida un Tribunal Civil sobre el derecho de

propiedad; ya que de dicha prueba no es concluible un mejor derecho posesorio a favor de la parte recurrente, según se ha razonado. Argumentos que nos han de llevar a desestimar el recurso y confirmar la legalidad del acto administrativo impugnado (arts. 67, 68 y 70, todos ellos de la Ley Reguladora). Sin costas (arts. 68.2 y 139, ambos de la Ley Jurisdiccional).

Es obvio que el Ayuntamiento debe mantenerse fiel a esa presunción de demanialidad urbanística para comprobar si el bien es de su dominio público.

En este caso, el procedimiento nada dice sobre la situación urbanística de ese terreno; y ese es un dato determinante para despejar la presunción de demanialidad de ese terreno. Y viene calificado como vial de Viñaspre, desde siempre; y si es así, es obvio que debe mantenerse esa presunción, que puede ser destruida a través de una prueba eficaz; y que tenga peso y sustento suficiente, no por la simple conjetura de unos testigos con opiniones, que no conocimiento cierto.

En este caso, sin entenderse el motivo, el aspecto urbanístico no ha sido considerado en ningún momento por el instructor; pero es un elemento que debe despejar, o decantar, si se quiere, a los efectos de la acción investigadora, (un bien que se presume desconocido), hacia la demanialidad de ese terreno: si es desconocida su titularidad, (presupuesto del ejercicio de la investigación), y el planeamiento urbanístico dice que es suelo público, (algo ha aprobado con el beneplácito municipal); la conclusión es o debe ser esa: considerar al terreno como dominio público municipal.

Cuarta.- Sólo una prueba inconcusa y eficaz podría destruir esa convicción de demanialidad.

En este asunto existe una certeza sobre:

- El interés del propietario de la parcela 41 del polígono 3 de Viñaspre para adquirir ese terreno
- Las manifestaciones del Ayuntamiento sobre la demanialidad de ese bien. Ahora podrán banalizarse o relativizarse, (sin entender el motivo de interés, público al menos, que se esconde tras eso).
- La imposibilidad de incorporar esa faja de terreno al Registro de la Propiedad por la existencia de un grosero exceso de cabida; y eso con la multitud de escrituras públicas efectuadas por los propietarios de la parcela 41 del polígono 3 de Viñaspre.
- Unas testificales que han declarado lo que han declarado, (y que no se corresponde con lo recogido de manera fiel en el acto recurrido).
- Un documento con una declaración por escrito de otro testigo, que es cuestionado por el instructor, (y al que por eso, sin entenderse el motivo, no le da valor).

Esta parte debe manifestar que, aunque fue solicitada, no le ha sido dada la corrección del acta de las testificales; porque contenía inexactitudes.

En cualquier caso debe manifestarse que de las declaraciones de los testigos, alguno claramente de parte, (como el antiguo propietario de la parcela 41 del polígono 3 de Viñaspre), no han dejado de manera inconcusa aclarado que ese terreno era PROPIEDAD de ese anterior propietario, o una parte de la parcela 41 del polígono 3 de Viñaspre. Lo único que han manifestado es que se usaba para dejar unas ovejas y poco más; y en un pueblo pequeño como Viñaspre, es lógico que cada casa o corral, (antiguamente), utilice el espacio público junto a su casa para dejar desde el coche, ovejas, antiguamente, o para sacar la silla y estar a la fresca en verano. Pero eso no significa, y menos puede ser constatado de manera testifical, que ese terreno es parte de la parcela 41 del polígono 3 de Viñaspre.

Es más el anterior propietario regularizó sus propiedades en esa zona y nunca se atribuyó ese terreno como parte de su parcela. Y sí ha quedado claro que ese terreno era lugar de paso, y que se utilizaba públicamente como paso. Evidentemente en los términos de un pueblo pequeño. Y todo esto no ha sido ni tan siquiera sometido a análisis por el instructor.

Y debe notarse el impulso que debe tener el procedimiento, que es de oficio; y que el instructor debe velar por obtener la mayor información; algo que no se ha tenido en cuenta, se ha dejado todo al impulso de las partes, cuando el impulso es del instructor: ha sido un procedimiento incoado de oficio, y para investigar, (no sólo para asumir la declaración de unos testigos con opiniones, y como tal no acreditan hechos, y con serias dudas sobre los conceptos que manejaban), si ese terreno era calle o no; y nunca para decidir que era de una parcela o de otra parcela.

Quinta.- Dicho lo anterior, si ese terreno es considerado como parte de una parcela privada; entonces el Ayuntamiento debe ejercitar su potestad urbanística y exigir a ese propietario para que ceda de manera gratuita esos espacios libres de su parcela tal y como le obliga la normativa urbanística.

Así se deduce de los artículos 25 ó 26, (dependiendo del tipo de suelo urbano que se considere: con solidado o no consolidado), de la Ley Vasca de Suelo y Urbanismo.

El Plan General de Lanciego determina que ese suelo tiene una calificación de calle, espacio libre de uso público; y por tanto está obligado a ceder de manera gratuita y urbanizado ese terreno a favor del Ayuntamiento de Lanciego.

Así si es suelo urbano no consolidado, el propietario debe efectuar la

"Cesión gratuita al ayuntamiento de todo el suelo y los derechos destinados a viales, parques y jardines públicos, zonas públicas deportivas, de recreo y de expansión, instalaciones públicas culturales y docentes, dotación residencial protegida, en su caso, y de los precisos para la instalación de las demás dotaciones y los ser vicios públicos previstos por el planeamiento, así como de todo el suelo preciso para la ejecución de los elementos de la red de sistemas generales adscritos a la actuación a efectos de su obtención o ejecución."

Y si es suelo urbano consolidado, el propietario debe

Completar, a su costa, las obras de urbanización pendientes para que la parcela adquiera la condición de solar con carácter previo o simultáneo a la edificación y en los términos requeridos por la ordenación urbanística, con afianzamiento de la ejecución ante el ayuntamiento y levantamiento de la carga de cesión gratuita a éste de los terrenos interiores de la parcela destinados por la ordenación pormenorizada del plan general o estudio de detalle a dotaciones públicas para viales, aceras y otros espacios libres.

Es decir que en cualquier caso, aunque ese terreno el Ayuntamiento lo considere privado, resulta absurdo, porque el planeamiento urbanístico lo considera de dominio público, y debe ser cedido por el propietario en los términos indicados.

Y desde luego quedan proscritos todos los usos que no estén permitidos por la normativa y el planeamiento urbanístico en ese suelo, (no se puede instalar o colocar elementos privativos en ese suelo).

Es por ello, que resulta poco entendible la acción investigadora del Ayuntamiento; ya que la propia fuerza vinculante de la normativa urbanística hace que ese suelo siempre sea de dominio público, y para el uso de calle.

Por lo anterior del Ayuntamiento

Suplico

Se tenga por presentado este escrito, se sirva a admitirlo y, a tener por formulado recurso de reposición frente al Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2015, que considera

que el terreno cuestionado en el procedimiento de investigación está incluido íntegramente en la parcela 41 del polígono 3 de Viñaspre; y es propiedad privada; y no perteneciendo al suelo público del Ayuntamiento de Lanciego; y, en su virtud, se acuerde que la acción investigadora sobre un terreno situado al Norte de la parcela catastral 43 del polígono 3 en Viñaspre, de 25 metros cuadrados determine la titularidad del Ayuntamiento de Lanciego como dominio público y se recupere ese terreno, impidiendo el uso privativo de que se está llevando a cabo, con la retirada o demolición a cargo de esa personas de las instalaciones existentes en ese terreno, y con lo demás que proceda por ser de hacer en justicia que se pide en Vitoria para Lanciego el 20 de abril de 2015.”

Visto el informe de fecha 15 de julio del 2015, emitido al respecto por el Letrado de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y Asesor Jurídico de este Ayuntamiento, don Vidal Olabarría Muñoz. Dicho informe literalmente dice así:

“Por parte del Ayuntamiento de Lanciego se solicita, a este Servicio de Asesoría Jurídica, informe relativo al Recurso Reposición presentado por D. Joaquín Teberio Martínez.

En cumplimiento de lo solicitado, se emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- En su primera alegación el Recurrente alega que la decisión adoptada, ahora recurrida, se basa exclusivamente en la prueba testifical practicada.

Es cierto que la práctica de esta prueba ha sido importante, todos los testigos han declarado que la parcela discutida se encuentra dentro de la Parcela 41 del Polígono 3, pero no es cierto que esta haya sido la única argumentación.

Se ha tenido en cuenta, que con la modificación catastral, es decir incluyendo ese terreno en la Parcela 41, esta aparece perfectamente alienada con las parcelas 295, 40 y 39.

Se ha tenido en cuenta que es del todo punto de vista incomprensible considerar ese terreno de dominio público, cuando no puede ofrecer ningún servicio.

Se ha tenido en cuenta que ese terreno nunca se puede considerar un vial, ya que no puede dar acceso a ninguna parcela.

Se ha tenido en cuenta que esa Zona está dotada de unos viales o calles perfectamente delimitadas, que son las que en realidad dan acceso a las parcelas.

SEGUNDO.- En cuanto a la alegación referente a una presunta extralimitación de competencias en la resolución de Expediente. Se está en completo acuerdo que efectivamente es a los tribunales a los que le compete la decisión de determinar el derecho de propiedad.

Lo que ocurre es que para poder resolver el Expediente se deberá motivar o argumentar la decisión que se adopte y en este sentido se argumenta que el motivo de no considerar el terreno como de dominio público es precisamente por el hecho que el mismo pertenece a la parcela 41, siendo esto una simple opinión.

Lo único que se hace en el presente Expediente es el resolver que el terreno en cuestión no es de dominio público, todo ello de una forma motivada.

TERCERO.- En el Recurso se alega la presunción de demanialidad, todo ello en relación con el planeamiento urbanístico.

Desde un punto de vista objetivo e imparcial no se puede mantener el carácter de vial con el que está calificado el terreno, ya que en la realidad ni da ni puede dar acceso a parcela alguna.

En esa Zona están perfectamente definidos los viales, Calle Moral Alto, y el hecho que ese terreno este calificado como vial en el Planeamiento urbanístico solo se puede deber a un error.

Es del todo punto de vista incomprensible que se defina como vial un terreno de difícil tránsito, por el que no se puede acceder a la Calle ni a parcela alguna, lo que implica que esa presunción solo pueda ser que no se trata de un bien de dominio público.

CUARTO.- En cuanto a la prueba testifical practicada, se insiste, ya que la parte recurrente alega que lo único que los testigos manifestaron que el terreno se usaba para dejar las ovejas, al efecto se vuelve a ratificar que los testigos señalaron que ese terreno pertenecía a la parcela 41.

En base a lo anterior, al criterio del que informa, procede la desestimación íntegra del Recurso de Reposición presentado, con la ratificación íntegra del Acuerdo impugnado.

Este informe se emite en Laguardia, a quince de julio de dos mil quince.”

El Ayuntamiento Pleno, a la vista de lo expuesto y teniendo en consideración lo manifestado por el Letrado de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y Asesor Jurídico de este Ayuntamiento, don Vidal Olabarría Muñoz, en su informe de fecha 15 de julio del 2015, anteriormente transcrito, acuerda, por unanimidad de todos los asistentes al acto, desestimar íntegramente el Recurso de Reposición presentado por don Joaquín Teberio Martínez contra el acuerdo adoptado por esta Corporación Municipal el 26 de marzo del 2015.

9.- OBRAS DE REFORMA DEL BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LANCIEGO.- De orden del Sr. Alcalde, se da nuevamente cuenta a los reunidos de la Seguidamente, de orden del Sr. Alcalde, se da cuenta a los reunidos del escrito de fecha 4 de junio del 2015, remitido por el Departamento de Administración Local, relacionado con la concesión al Ayuntamiento de Lanciego de una subvención de 21.869,28 euros, con cargo al Programa 2015 de ejecución de Obras Menores, para la ejecución de las obras de “REFORMA DEL BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES”.

En el citado escrito se manifiesta que las obras subvencionadas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre del 2015.

Esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el pasado 4 de julio del 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar a Memoria Valorada de fecha noviembre del 2014, formalizada por el Arquitecto de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, don Alberto Julián Vigalondo, correspondiente a las obras de “REFORMA DEL BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES”, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 34.679,30 euros, I.V.A. INCLUIDO.

Segundo.- Solicitar presupuestos para la realización de las referidas obras de los contratistas de este Municipio, que acto seguido se relacionan:

- 1) Construcciones y Promociones Manuel Zabala, S.L.U.
- 2) Construcciones Ocariz Querejazu, S.L.
- 3) Alberto Querejazu Amestoy.”

Por las empresas de este Municipio, *Construcciones Ocáriz Querejazu, S.L.* y *Alberto Querejazu Amestoy*, se ha comunicado la no presentación de oferta al no poder ejecutar las obras citadas antes del 30 de noviembre del 2015.

Ante esta situación, por parte de este Ayuntamiento se han realizado invitaciones a otras empresas constructoras, habiéndose presentado oferta únicamente por los siguientes contratistas:

CONTRATISTA	OFERTA PRESENTADA
CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MANUEL ZABALA, S.L.U.	34.679,30 €
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS HERMANOS RODRIGO, S.L.	34.202,72 €

En las ofertas presentadas no se especifica la fecha de inicio de las obras ni la fecha de finalización de las mismas. Cuestión ésta muy importante, teniendo en consideración que las obras deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre del 2015. Por lo que deberá de solicitarse a dichas empresas que determinen el plazo de ejecución de las obras.

La Corporación Municipal, teniendo en consideración todo lo expuesto, acuerda, por unanimidad, darse por enterado. Y dejar sobre la mesa la resolución del asunto.

10.- **PISCINAS MUNICIPALES.**- De orden del Sr. Alcalde, se da cuenta a los reunidos de la Liquidación de fecha 2 de septiembre de 2015, formalizada por la Administrativo, M^a BELEN IRADIER ORTIZ DE ORRUÑO, que corresponde a la recaudación por la venta de abonos de temporada en las Piscinas Municipales de Lanciego durante el verano de 2014.

INGRESOS OBTENIDOS:

KUTXABANK, S.A., JUNIO..... 4.125,97 EUROS.

KUTXABANK, S.A., JULIO..... 2.350,41 EUROS.

KUTXABANK, S.A., AGOSTO..... 265,30 EUROS.

La Corporación Municipal acuerda, por unanimidad, darse por enterada.

11.- **CORRESPONDENCIA OFICIAL:**

11.1.- **GOBIERNO VASCO-DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD.**- Visto el escrito de fecha 29 de julio del 2015, remitido por la Dirección de Calidad de Industrias Alimentarias, relacionado con el informe de la valoración organoléptica efectuado por el panel de cata del aceite de oliva virgen del trujal municipal de Lanciego, de la campaña 2014/2015.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

11.2.- **DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA-DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA.**- Dada cuenta del escrito de fecha 17 de agosto del 2015, remitido por el Servicio de Desarrollo Agrario del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, correspondiente a informe previo a la licencia de autorización para la canalización de tubería de regadío en el Camino Barranco de los Conejos, en el término municipal de Lanciego, solicitado por Jorge Adalberto González Mendieta.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado. Y autorizar las obras solicitadas por Jorge Adalberto González Mendieta para la canalización de tubería de regadío en el Camino Barranco de los Conejos, en el Municipio de Lanciego.

11.3.- **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAGUARDIA.**- Dada cuenta del escrito de fecha 3 de julio del 2015, remitido por la Registradora de la Propiedad de Laguardia, doña Alba Erostarbe Fernández, relacionado con la inmatriculación de la siguiente finca rústica:

1) Finca rústica situada en el paraje de "ROCABO", parcela 1045 del polígono 8.

El titular registral de dichas fincas es MARIA MONTSERRAT MARAÑÓN MARAÑÓN y KOLDO ELOT CORRAL CALLEJA.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

11.4.- **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAGUARDIA.**- Dada cuenta del escrito de fecha 31 de julio del 2015, remitido por la Registradora de la Propiedad de Laguardia, doña Alba Erostarbe Fernández, relacionado con la inmatriculación de la siguiente finca rústica:

1) Finca rústica situada en el paraje de "ENTRECORRALES", parcela 2798 del polígono 5.

El titular registral de dichas fincas es MARTA QUEREJAZU QUEREJAZU y ROBERTO FERNANDEZ URARTE.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

11.5.- **URA - AGENCIA VASCA DEL AGUA.**- Dada cuenta del escrito de fecha 6 de agosto del 2015, remitido por don Javier Castilla Saiz, Técnico del área de Autorizaciones y Concesiones de la Oficina de las Cuencas Mediterráneas de URA - Agencia Vasca del Agua, relacionado con la solicitud de documentación de la obras "SUSTITUCION DE PASO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LANCIEGO", referencia AO-A-2015-0032.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

11.6.- **GOBIERNO VASCO-DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES.**- Dada cuenta del escrito remitido por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, relacionado con la Inspección Técnica de Edificios "Cuida la salud de tu casa".

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

11.7.- **AYUNTAMIENTO DE OYON-OION.**- Dada cuenta del escrito de fecha 16 de julio de 2015, remitido por el Alcalde del Ayuntamiento de Oyón, relacionado con la 7ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

11.8.- **CUADRILLA DE LAGUARDIA RIOJA ALAVESA.**- Dada cuenta del escrito de fecha 11 de junio del 2015, remitido por el Presidente de la Cuadrilla de Laguardia Rioja Alavesa, con Jokin Villanueva Zubizarreta, relacionado con envío de Memoria de las pruebas de orientación escolar realizadas por la Técnico, Sonia Gómez de Segura Ibáñez, relativas a los alumnos de esta localidad.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

11.9.- **CUADRILLA DE LAGUARDIA RIOJA ALAVESA.**- Dada cuenta del escrito de fecha 24 de agosto del 2015, remitido por el Presidente de la Cuadrilla de Laguardia Rioja Alavesa, con Jokin Villanueva Zubizarreta, relacionado con las incidencias habidas en el servicio de recogida de residuos sólidos urbanas durante el mes de junio de 2015.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

11.10.- **DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA - DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA.**- Dada cuenta del escrito de fecha 4 de agosto del 2015, remitido por doña Emérita López de Alda Gil, Jefa del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, relacionado la aprobación de una ayuda económica para la adecuación, mejora y mantenimiento de los caminos rurales de Lanciego, por importe de 22.771,23 euros.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

11.11.- **DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA - DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EQUILIBRIO TERRITORIAL.**- Dada cuenta del escrito de fecha 3 de agosto del 2015, remitido por don Iñaki Guillerna Sáenz, Director del Equilibrio Territorial del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de

la Diputación Foral de Álava, relacionado con la Orden Foral 15/2015, de 31 de julio, por la que se concede al Ayuntamiento de Lanciego de subvención de 6.122,89 euros para honorarios de la obras de "Reforma de infraestructuras urbanas y pavimentación de la calle Camino Elvillar".

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

11.12.- DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA - DEPARTAMENTO DEL DIPUTADO GENERAL.- Dada cuenta del escrito de fecha 20 de julio del 2015, remitido por doña Ascensión Martínez Fernández de Landa, Jefa del Servicio de Igualdad, Cooperación e Interculturalidad del Departamento del Diputado General de la Diputación Foral de Álava, relacionado con la concesión de subvención para el Plan para la Convivencia y la Interculturalidad en Lantziego 2015, por importe de 2.630 euros.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

11.13.- DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA.- Dada cuenta del escrito de fecha 18 de agosto del 2015, remitido por el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorio, relacionado con la Resolución del Concurso Ordinario 2015 para la provisión de puestos de trabajo a funcionarios de habilitación nacional.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Seguidamente la Concejala, Victoria Aguirre Ugarte realiza al señor Alcalde las siguientes preguntas:

1) Por prevención de incendios, higiene y estética en las parcelas sin edificar del S.A.U Residencial de Lanciego. ¿A sus dueños no se les puede exigir su limpieza?

El Sr. Alcalde le contesta que esta cuestión ya se ha considerado y se le ha encargado al Arquitecto de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, don Alberto Julián Vigalondo, que emita un informe sobre las obligaciones de los propietarios de solares sin edificar, situados frente a vial público urbanizado, para mantener sus parcelas limpias, cumpliendo las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Una vez emitido dicho informe, se realizarán los trámites pertinentes para dar cumplimiento a lo que en el mismo se establezca.

2) En la calle La Fuente, entre la bodega de Ocariz, parcela 1855 del polígono 8 y la de Calleja, parcela 1856 del polígono 8, hay un callejón que parece el basurero del pueblo. ¿A quien corresponde la limpieza del mismo?

El Sr. Alcalde le contesta que es una zona privada y que su mantenimiento y limpieza les corresponde a los propietarios de dichas parcelas. A tal efecto se le hará el correspondiente requerimiento.

3) En la calle La Virgen, en el local municipal que sirva para ocio de los jóvenes del pueblo. ¿Estos jóvenes que dejan la basura en la calle no saben que hay contenedores?

El Sr. Alcalde le contesta que ya se les ha dicho que depositen la basura en los contenedores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las **diecinueve horas**, extendiéndose la

presente Acta, que consta de **12 folios**, que en el LIBRO DE ACTAS de este Ayuntamiento les corresponden los números **1.120.392, 1.120.393, 1.120.394, 1.120.395, 1.120.396, 1.120.397, 1.120.398, 1.120.399, 1.120.400, 1.120.401, 1.120.402 y 1.120.403**, que en señal de conformidad y aprobación, firman los asistentes al acto, de que certifico.